Ilustre Municipalidad de Lota

LOTA Vamos Contigo Ciudad patrimonial

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON DIEGO BARRIENTOS RIVERA, POR CONCURRIR CAUSAL DEL ARTICULO 21°, N°1, LETRA C), DE LA LEY N°20.285.

DECRETO. N°:_____.-

LOTA, 26 de Agosto del 2022.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley No 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13 del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley No 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Reglamento Municipalidad de Lota para la aplicación de la Ley 20.285

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14-08-2022, se recibió la solicitud de acceso a la Información **N° MU158T0001916**; cuyo tenor literal es el siguiente: ***" En virtud de la Ley de Transparencia ruego usted me informe y/o entregue todos los oficios, informes técnicos /Jurídico , Memorándum ,Actas del consejo municipal o cualquier otra documentación sobre el financiamiento otorgado por las diferentes empresas forestales y madereras en la comuna tanto por aporte directo, pago de impuestos ,programas ,mitigaciones por responsabilidad social empresarial y Acuerdos RCA. Observaciones: Por favor tomar en cuenta la siguiente sugerencia la ley 19880 que rige a funcionarios del estado y además poder retroceder en sus actos ,como también las acciones realizadas administrativas por este organismo como su posterior derivación a O.I.R.S o a otro organismo que pueda gestionar este requerimiento acorde sus competencias. POR LA SUPERACIÓN DEL MODELO FORESTAL"***

Y subsanación 1: ***"con respeto a la subsanación de MU158T0001916 es de nuestro interés solicitar desde el 2009 hasta la fecha".***

Y Subsanación 2: ***"desde el 2009 hasta la fecha , Sobre acuerdos de RCA , se refiere a financiamiento entregado acorde a acuerdo generados por medio de la resolución de calificación ambiental . Los documentos solicitados todos los oficios, informes técnicos /Jurídico , Memorándum , Actas del consejo municipal o cualquier otra documentación de la materia de aporte directo, pago de impuestos ,programas ,mitigaciones por responsabilidad social empresarial. Recordando el Manual Instrucción General N°10 sobre Procedimiento de Acceso a la Información ,generado por el organismo del consejo por la transparencia en torno a las funciones públicas".***

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, ***"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".***

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que dar respuesta a la solicitud planteada implica la revisión y reproducción de más 11.000 documentos, los que además posteriormente deben ser analizados para

efectos de censurar y tachar datos personales que no puedan ser compartidos, lo que claramente supondría una labor que distraería indebidamente a los funcionarios de este Municipio, viendo interrumpida sus funciones principales y aún así, no se lograría cumplir los tiempos indicados por la ley.

Por lo tanto, si bien esta Municipalidad de Lota, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE** la entrega de la siguiente información: ***" En virtud de la Ley de Transparencia ruego usted me informe y/o entregue todos los oficios, informes técnicos /Jurídico , Memorándum ,Actas del consejo municipal o cualquier otra documentación sobre el financiamiento otorgado por las diferentes empresas forestales y madereras en la comuna tanto por aporte directo, pago de impuestos ,programas ,mitigaciones por responsabilidad social empresarial y Acuerdos RCA. Observaciones: Por favor tomar en cuenta la siguiente sugerencia la ley 19880 que rige a funcionarios del estado y además poder retroceder en sus actos ,como también las acciones realizadas administrativas por este organismo como su posterior derivación a O.I.R.S o a otro organismo que pueda gestionar este requerimiento acorde sus competencias. POR LA SUPERACIÓN DEL MODELO FORESTAL"***

Y subsanación 1: "con respeto a la subsanación de MU158T0001916 es de nuestro interés solicitar desde el 2009 hasta la fecha".

Y Subsanación 2: "desde el 2009 hasta la fecha , Sobre acuerdos de RCA , se refiere a financiamiento entregado acorde a acuerdo generados por medio de la resolución de calificación ambiental . Los documentos solicitados todos los oficios, informes técnicos /Jurídico , Memorándum , Actas del consejo municipal o cualquier otra documentación de la materia de aporte directo, pago de impuestos ,programas ,mitigaciones por responsabilidad social empresarial. Recordando el Manual Instrucción General N°10 sobre Procedimiento de Acceso a la Información ,generado por el organismo del consejo por la transparencia en torno a las funciones públicas", **por concurrir a su respecto la causal de la Ley N°20.285 Artículo 21°, N°1, letra c); Y el artículo 7° de su Reglamento.**

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Diego Barrientos Rivera, a través de su correo electrónico: oficinainfoforestal@gmail.com

III. **INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285** (actos y documentos calificados como secretos o reservados), **una vez que se encuentre firme**.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE

VÍCTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA SECRETARIO MUNICIPAL

EDGARDO MORALES RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PMU/EMR/emr
Distribución:

- Señor Diego Barrientos Rivera / Mail oficinainfoforestal@gmail.com
- Administrador
- Dirección Jurídica
- Control.
- DAF.
- Departamento de Transparencia.
- Archivo Secretaria Municipal